

autoridades policiales, quedan autorizadas de pleno derecho, para ejercer el control sobre el uso de dichos sacos importados. Bajo las previsiones de este Reglamento, y en caso de infracción las sanciones serán aplicadas por las autoridades aduaneras.

Art. 5.— Los Importadores, —o los tenedores por cesión, traspaso o venta— son responsables del destino que den a esta clase de sacos, y en caso de que no puedan probar que los han destinado al uso como envases, señalado por el párrafo 529 (a) de la Ley sobre Aranceles de Importación, estarán sujetos a la sanción prevista por el artículo 180 de la Ley sobre Aduanas y Puertos, que establece una multa igual al doble del valor de la mercancía por introducir o intentar introducir mercancías por medio de cualquier documento fraudulento o falso, sobre las cantidades no destinadas como envases.

Art. 6.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, a solicitud de parte interesada, podrá dispensar de los requisitos establecidos por el presente Reglamento, a aquellos importadores que demuestren a satisfacción del Gobierno el destino inequívoco que darán a los sacos que importen.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Concesión de exequátur al señor Guillermo Bolívar y Morales del Castillo, como Cónsul de 3a. Clase de la República de Cuba en Ciudad Trujillo.— G. O. N.º 6639, del 13 de Septiembre de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA, Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1211.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO :

UNICO.— Conceder exequátur al señor Guillermo Bolívar y Morales del Castillo, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Tercera Clase de la República de Cuba en Ciudad Trujillo,

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

Designación del Doctor José E. Aybar como Delegado del Gobierno de la República en el Comité de Relaciones Latino-Americanas de la Asociación Americana de Hospitales, que se celebrará en Atlantic City.— G. O. N° 5640, del 17 de Septiembre de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1212.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Doctor José Enrique Aybar, Cónsul General de la República en New York, queda designado Delegado del Gobierno de la República Dominicana en el Comité de Relaciones Latino-Americanas de la Asociación Americana de Hospitales, que se celebrará en Atlantic City en el mes de septiembre de 1941.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Doctor José Horacio Rodríguez Vázquez como Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo.— G. O. N° 5639, del 13 de Septiembre de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1213.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5º del artículo 49 de la Constitución de la República; y